

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: MARISOL GONZALEZ GUERRERO
Radicación: 760013103019-2022-00259-00

Informe secretarial: Cali, 15 de septiembre de 2022. En la fecha informo que el auto de fecha 8 de noviembre de 2022, en el que se dispuso la inadmisión de la presente demanda, por error involuntario quedo anotado erradamente en el Registro de Actuaciones de Siglo XXI, aunque en el registro en el Micrositio del Juzgado la información quedo cargada correctamente. Sírvase proveer.

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00259-00

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, este despacho resolvió **inadmitir** la presente demanda, no obstante, visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una discordancia en el registro de actuaciones en Siglo XXI y en el registro de la información en el Micrositio del Juzgado, por lo que se hace necesario para garantía de los derechos de las partes, ordenar nuevamente la anotación de la providencia señalada, en los dos registros antes citados y proceder con su notificación nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

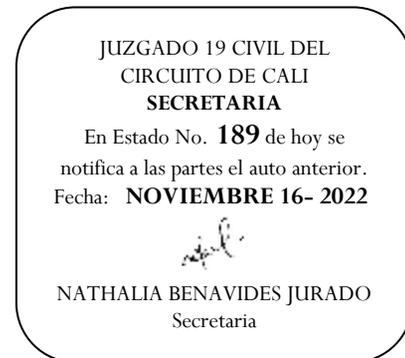
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR NOTIFICAR NUEVAMENTE EL AUTO CALENDADO 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, que resolvió **INADMITIR** la presente demanda, incluyendo la información correcta en el Registro de actuaciones de Siglo XXI y en el Micrositio del Juzgado.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: MARISOL GONZALEZ GUERRERO
Radicación: 760013103019-2022-00259-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e7c95350b6e71d411c59585b22b615d8fce6840b9982925e6a5dc6b7ea9e3f**

Documento generado en 15/11/2022 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>